



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION N° 132-2022/CNE-AP

Lima, 20 de noviembre del 2022

VISTA:

El acta de CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA llevada a cabo el día 05 de noviembre del 2022, proponiendo de conformidad a lo establecido en el Estatuto Partidario las ternas a remitir al Comité Nacional Electoral que conforme a sus atribuciones designe al **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA**, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

TITULARES

- | | |
|--------------------|------------------------------|
| 1. PRESIDENTE: | JOSE LUIS VASQUEZ CORREA |
| 2. VICEPRESIDENTE: | LELIO ANTONIO SAENZ VARGAS |
| 3. SECRETARIO: | JORGE FERNANDO DRAGO RIOFRIO |

SUPLENTES

- | | |
|----------------------|------------------------------------|
| 4. PRIMER SUPLENTE: | GILBERTO LEONCIO ALVARADO BARDALES |
| 5. SEGUNDO SUPLENTE: | ARISTIDES NAPOLEON AGUILAR PERALTA |
| 6. TERCER SUPLENTE: | AGUSTIN HUANCAS TORRES |

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Nacional Electoral con fecha 05 de setiembre del 2022, publicó en la página web oficial de nuestra organización política, la Directiva N° 002-2022/CNE-AP, que norma el Proceso Electoral para elegir los miembros del Comité Electoral Departamental de todas las jurisdicciones del País.

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 10 del art 134 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular; y, el inciso 10 del art 14 del Reglamento General de Elecciones: *“Es competencia del comité nacional electoral: Designar a los Comités*

Electoraes Departamentales en base a las nóminas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales”.

Que, el artículo 42 de nuestro Estatuto partidario dispone que: *“El reglamento General de Elecciones establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos (as), así como para la revocatoria del mandato de quienes son elegidos (as) y no cumple adecuada y responsablemente con sus funciones”.*

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Elecciones preceptúa que *“los Comités Electorales Departamentales son órganos permanentes encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están compuestos por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los miembros de los Comités Electorales Departamentales son designados por el Comité Nacional Electoral sobre la base de una nómina de nueve (9) miembros que propone y presenta la respectiva Convención Departamental...”.*

Que, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del partido establece que *“las Convenciones Departamentales o Metropolitana proponen una nómina de nueve (9) miembros para que de ellos el Comité Nacional Electoral designe a los miembros titulares y suplentes del correspondiente Comité Departamental Electoral”.*

Que, el inciso 3 del artículo 83 del Reglamento de Organización y funciones de Acción Popular establece *“los Comités Electorales nombran a las autoridades electorales en los distintos niveles del partido, conforme a las disposiciones del Estatuto”.*

En atribución de las facultades otorgadas por nuestro Estatuto Partidario, el Reglamento General de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones de Acción Popular;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – NOMBRAR como miembros del **COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CAJAMARCA**, a los siguientes Correligionarios:

TITULARES:

- | | |
|--------------------|------------------------------|
| 1. PRESIDENTE: | JOSE LUIS VASQUEZ CORREA |
| 2. VICEPRESIDENTE: | LELIO ANTONIO SAENZ VARGAS |
| 3. SECRETARIO: | JORGE FERNANDO DRAGO RIOFRIO |

SUPLENTES:

- | | |
|----------------------|------------------------------------|
| 1. PRIMER SUPLENTE: | GILBERTO LEONCIO ALVARADO BARDALES |
| 2. SEGUNDO SUPLENTE: | CARLOS MARTIN ALVARADO CUBAS |


3. TERCER SUPLENTE:

ARISTIDES NAPOLEON AGUILAR PERALTA

SEGUNDO. – **FACULTAR** a los miembros nombrados a llevar a cabo el Procedimiento de la Designación de los Delegados Electorales en los ámbitos provincial y distrital de la jurisdicción de los Comités Electorales Departamentales (CED) establecido por la Directiva N° 002-2022/CNE-AP.

TERCERO. – **PUBLICAR** la presente resolución en la Página Web Oficial del Partido Político Acción Popular, así como en la Página Web Oficial del Comité Nacional Electoral para conocimiento y fines.

REGÍTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO ZUÑE MORALES
Presidente del Comité Nacional Electoral
Partido Acción Popular



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Vicepresidente del Comité Nacional Electoral
Partido Acción Popular



JULIO CESAR RODRIGUEZ SANTILLAN
Secretario del Comité Nacional Electoral
Partido Acción Popular